



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 28 de septiembre de 2021, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 29 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00367-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación durante el término previsto, sin embargo no la subsanó en debida forma ya que no se cumplió con los presupuestos señalados en los incisos 02 y 04 de los reparos efectuados dentro del auto de fecha 20 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si bien se hace la precisión respecto que anexaría nuevamente el pantallazo legible de la remisión del poder por la parte demandante a su apoderado a través del correo electrónico: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, no obstante se remite la misma documentación a la aportada con la demanda inicial la cual es ilegible y se aporta una nueva constancia de envío de correo electrónico de la entidad demandante a su apoderado, sin embargo no se logra apreciar que la documentación remitida fuera el poder otorgado para adelantar el presente asunto.
- El apoderado de la parte demandante indica que el vencimiento de la obligación se causó el día 08 de Junio de 2021, no obstante, el ejecutado entró en mora el día siguiente al vencimiento, es decir, el 09 de Junio de 2021, sin embargo no aclaró a cual periodo hacía referencia el valor de \$516.238 señalado en la pretensión 1.3. por concepto de intereses de mora, teniendo en cuenta que en la pretensión 3 deprecaba que se librara mandamiento igualmente por concepto de mora desde el día siguiente de la fecha de su vencimiento.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda ejecutiva, y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.



SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 2 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d45b488e89b8859c49c682402034b573dacc9c1171e0c02fa751e16b900a067
3

Documento generado en 29/10/2021 09:00:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>